

GUIA PARA EXAMEN AMP GÉNERO

PROCEDIMIENTO PENAL

1. Cuáles son las etapas de un procedimiento penal:

I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:

a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación.

b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;

II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y

III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

2. Qué se debe entender por una defensa técnica:

Es aquella asistencia legal con la que debe contar el imputado desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que él propiamente pueda llevar a cabo.

3. Mencione cuáles son los derechos en el procedimiento que establece el CNPP y señale brevemente a que se refiere cada uno de ellos:

- Derecho a la intimidad y a la privacidad

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales.

- Justicia pronta

Toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos.

- Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata.

Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

- La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.

- Garantía de ser informado de sus derechos

Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

4. De acuerdo a las reglas de competencia, en qué casos podrá un Ministerio Público Federal tomar conocimiento de delitos del fuero común:

En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales cuando lo considere conveniente.

5. De acuerdo a las reglas de competencia, en qué casos es competencia de los órganos jurisdiccionales federales:

I. Cuando el hecho punible sea del orden federal, conocerán los Órganos jurisdiccionales federales;

II. En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales cuando lo considere conveniente, asimismo los Órganos jurisdiccionales federales.

III. Cuando el lugar de comisión del hecho punible sea desconocido, será competente el Órgano jurisdiccional del fuero común o federal, según sea el caso, de la circunscripción judicial dentro de cuyo territorio haya sido detenido el imputado, a menos que haya prevenido el Órgano jurisdiccional de la circunscripción judicial donde resida.

IV. Cuando el hecho punible haya comenzado su ejecución o sea cometido en territorio extranjero y se siga cometiendo o produzca sus efectos en territorio nacional, en términos de la legislación aplicable, será competencia del Órgano jurisdiccional federal.

6. Mencione bajo qué circunstancias el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de los delitos cometidos contra la libertad de expresión:

I. Existan indicios de que en el hecho constitutivo de delito haya participado algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;

II. En la denuncia o querrela u otro requisito equivalente, la víctima u ofendido hubiere señalado como probable autor o partícipe a algún servidor público de los órdenes estatal o municipal;

III. Se trate de delitos graves así calificados por este Código y legislación aplicable para prisión preventiva oficiosa;

IV. La vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real;

V. Lo solicite la autoridad competente de la Entidad federativa de que se trate;

VI. Los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio del derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta;

VII. En la Entidad federativa en la que se hubiere realizado el hecho constitutivo de delito o se hubieren manifestado sus resultados, existan circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta;

VIII. El hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más Entidades federativas, o

IX. Por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado, se hubiere determinado la responsabilidad internacional del Estado mexicano por defecto u omisión

en la investigación, persecución o enjuiciamiento de delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

7. Señale las excepciones a las reglas o casos especiales de competencia y explique en qué consisten brevemente:

- Competencia por razón de seguridad

Será competente para conocer de un asunto un Órgano jurisdiccional distinto al del lugar de la comisión del delito, cuando atendiendo a las características del hecho investigado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso.

- Competencia auxiliar

Cuando el Ministerio Público o el Órgano jurisdiccional actúe en auxilio de otra jurisdicción en la práctica de diligencias urgentes.

- Autorización judicial para diligencias urgentes

Cuando existan actuaciones que debieran efectuarse fuera de su jurisdicción y se tratare de diligencias que requieran atención urgente, el Ministerio Público podrá pedir la autorización directamente al Juez de control competente en aquel lugar; en este caso, una vez realizada la diligencia, el Ministerio Público lo informará al Juez de control competente en el procedimiento correspondiente.

8. Cuáles son las causas de acumulación de procesos:

- I. Se trate de concurso de delitos;
- II. Se investiguen delitos conexos;
- III. En aquellos casos seguidos contra los autores o partícipes de un mismo delito;
- IV. Se investigue un mismo delito cometido en contra de diversas personas.

9. Qué se entiende por conexidad de delitos en el CNPP:

Cuando se hayan cometido simultáneamente por varias personas reunidas, o por varias personas en diversos tiempos y lugares en virtud de concierto entre ellas, o para procurarse los medios para cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad.

10. Cuándo se puede determinar que existe un concurso real de delitos y cuando concurso ideal:

Cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos se tendrá la existencia de un concurso real a excepción de que se trate de delito continuado.

Existe concurso ideal cuando con una sola conducta se cometen varios delitos.

11. En que consiste el principio de concentración:

Es el principio procesal por el cual se exige que el juicio oral se realice frente a todos los sujetos procesales, desde el inicio hasta su terminación, de una sola vez y en forma sucesiva.

12. Las personas discapacitadas o miembros de pueblos o comunidades indígenas serán consideradas inimputables, cierto o falso? Justifique su respuesta.

Falso.

Las personas con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.

En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan.

13. Las audiencias serán públicas, salvo que casos:

El Órgano jurisdiccional podrá, por razones de orden o seguridad en el desarrollo de la audiencia, prohibir el ingreso a:

- I. Personas armadas, salvo que cumplan funciones de vigilancia o custodia;
- II. Personas que porten distintivos gremiales o partidarios;
- III. Personas que porten objetos peligrosos o prohibidos o que no observen las disposiciones que se establezcan, o
- IV. Cualquier otra que el Órgano jurisdiccional considere como inapropiada para el orden o seguridad en el desarrollo de la audiencia.

14.Cuál es el término para solicitar la aclaración de las resoluciones judiciales y bajo que supuestos:

Las partes podrán solicitar su aclaración en la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, cuando se considere que la misma contiene términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución.

15. Cuál es el procedimiento para la citación de quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, distintos a los señalados en el artículo 111 de la Constitución:

Se hará por conducto del superior jerárquico respectivo, a menos que para garantizar el éxito de la comparecencia se requiera que la citación se realice en forma distinta.

16. Cuándo podrá citarse por teléfono a los testigos o peritos:

Cuando hayan manifestado expresamente su voluntad para que se le cite por este medio, siempre que hayan proporcionado su número, sin perjuicio de que, si no es posible realizar tal citación, se pueda realizar por alguno de los otros medios señalados en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

17. En qué casos aplica la excepción a la regla de los días inhábiles en cuanto a plazos se refiere:

Cuando que se trate de los actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso y decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso.

18. En qué consiste el saneamiento de actos procedimentales:

Los actos ejecutados con inobservancia de las formalidades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales podrán ser saneados, reponiendo el acto, rectificando el error o realizando el acto omitido a petición del interesado.

19. Cuándo se considerará que los actos ejecutados con inobservancia de las formalidades previstas en el CNPP que afectan al Ministerio Público, la víctima u ofendido o el imputado fueron convalidados:

- I. Las partes hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto;
- II. Ninguna de las partes hayan solicitado su saneamiento mientras se realiza el acto, y
- III. Dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse realizado el acto, la parte que no hubiere estado presente o participado en él no solicita su saneamiento. En caso de que por las especiales circunstancias del caso no hubiera sido posible advertir en forma oportuna el defecto en la realización del acto procesal, el interesado deberá solicitar en forma justificada el saneamiento del acto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido conocimiento del mismo.

20. Para decretar la nulidad de un acto y disponer su reposición, basta la simple infracción de la norma:

No, además se requiere:

- I. Se haya ocasionado una afectación real a alguna de las partes, y
- II. Que la reposición resulte esencial para garantizar el cumplimiento de los derechos o los intereses del sujeto afectado.

21. Son sujetos del procedimiento penal:

- I. La víctima u ofendido;
- II. El Asesor jurídico;
- III. El imputado;
- IV. El Defensor;
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policía;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

22. Tienen calidad de parte en los procedimientos previstos en el CNPP:

- I. El imputado y su defensor;
- II. Ministerio Público;
- III. Víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

23. Se considera víctima, en términos del CNPP:

Al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva.

24. Se considera ofendido, de acuerdo al CNPP:

A la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

25. Señale cuál es la diferencia entre imputado y acusado, en términos del CNPP:

Se le denominará imputado a quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito y acusado a la persona contra quien se ha formulado acusación.

26. Si durante el procedimiento el imputado nombra nuevo defensor, bastara con ello para reconocer dicha calidad:

No, hasta en tanto el nuevo Defensor no comparezca a aceptar el cargo conferido, el Órgano jurisdiccional o el Ministerio Público le designarán al imputado un Defensor público, a fin de no dejarlo en estado de indefensión.

27. Se le permitirá un defensor común en la defensa de varios imputados, siempre y cuando:

Se acredite que no existe incompatibilidad ni conflicto de intereses de las defensas de los imputados. Si se autoriza el Defensor común y la incompatibilidad se advierte en el curso del proceso, será corregida de oficio y se proveerá lo necesario para reemplazar al Defensor.

28. Qué se entiende por deber de lealtad por parte del Ministerio Público:

A la obligación de proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación y tendrá el deber de no ocultar a los intervinientes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones.

29. Son actuaciones consideradas como parte fundamental del deber de objetividad y debida diligencia por parte del Ministerio Público, según CNPP:

Al concluir la investigación complementaria puede solicitar el sobreseimiento del proceso, o bien, en la audiencia de juicio podrá concluir solicitando la absolución o una condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión, de conformidad con lo previsto en el CNPP.

Durante la investigación, tanto el imputado como su Defensor, así como la víctima o el ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público dentro del plazo de tres días resolverá sobre dicha solicitud. Para tal efecto, podrá disponer que se lleven a cabo las diligencias que se estimen conducentes para efectos de la investigación.

30. Son algunas obligaciones del Ministerio Público:

- I. Decidir la aplicación de criterios de oportunidad en los casos previstos en el CNPP;
- II. Promover las acciones necesarias para que se provea la seguridad y proporcionar el auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del Ministerio Público, Policías, peritos y, en general, a todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, cuya vida o integridad corporal se encuentren en riesgo inminente;
- III. Ejercer la acción penal cuando proceda;
- IV. Poner a disposición del Órgano jurisdiccional a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos en el CNPP;

V. Promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias o formas anticipadas de terminación del proceso penal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Solicitar las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso, en atención a las disposiciones conducentes y promover su cumplimiento.

31. Son algunas obligaciones del Policía:

I. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

II. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

III. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en el CNPP y en la legislación aplicable;

IV. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior.

32. Explique cómo se divide la competencia jurisdiccional:

I. Juez de control, con competencia para ejercer las atribuciones que este Código le reconoce desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio;

II. Tribunal de enjuiciamiento, que preside la audiencia de juicio y dictará la sentencia, y

III. Tribunal de alzada, que conocerá de los medios de impugnación y demás asuntos que prevé este Código.

33. Cuáles son las medidas de protección que necesitan revisión judicial:

I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;

II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;

III. Separación inmediata del domicilio

34. Cuál es la duración de las medidas de protección y providencias precautorias:

Tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.

35. En qué casos el Ministerio Público podrá decretar la libertad durante la investigación:

En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por el CNPP.

36. Quién y bajo que supuesto podrá ordenar la comparecencia de un imputado:

Cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, el Ministerio Público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo

haya cometido o participado en su comisión, el Juez de control, a solicitud del Ministerio Público, a través de la fuerza pública, en contra del imputado que habiendo sido citado previamente a una audiencia no haya comparecido, sin justificación alguna

37. En qué momento se declarará que alguien se sustrajo de la acción de la justicia:

Cuando el imputado sin causa justificada, no comparezca a una citación judicial, se fugue del establecimiento o lugar donde esté detenido o se ausente de su domicilio sin aviso, teniendo la obligación de darlo.

38. Cuál es el plazo máximo que tiene el Juez de control para resolver respecto de una orden de comparecencia o aprehensión:

Veinticuatro horas siguientes a que se haya recibido la solicitud de orden de aprehensión o de comparecencia, el juez resolverá en audiencia exclusivamente con la presencia del Ministerio Público, o a través del sistema informático con la debida secrecía y se pronunciará sobre cada uno de los elementos planteados en la solicitud.

39. En caso de que la solicitud de orden de aprehensión o comparecencia no reúna alguno de los requisitos exigibles el juez la negará de plano:

No, el Juez de control prevendrá en la misma audiencia o por el sistema informático al Ministerio Público para que haga las precisiones o aclaraciones correspondientes, ante lo cual el Juez de control podrá dar una clasificación jurídica distinta a los hechos que se planteen o a la participación que tuvo el imputado en los mismos. No se concederá la orden de aprehensión cuando el Juez de control considere que los hechos que señale el Ministerio Público en su solicitud resulten no constitutivos de delito.

40. La solicitud de cancelación de la orden de aprehensión por parte del Ministerio Público da por terminado el ejercicio de la acción:

No, la cancelación no impide que continúe la investigación y que posteriormente vuelva a solicitarse orden de aprehensión, salvo que por la naturaleza del hecho en que se funde la cancelación, deba sobreseerse el proceso.

41. Se entiende que hay flagrancia cuándo:

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o

III. Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

42. Cuándo sea presentada una persona detenida por los cuerpos de seguridad en flagrancia que deberá hacer el Ministerio Público:

Deberá examinar las condiciones en las que se realizó la detención inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición. Si la detención no fue realizada conforme a lo previsto en la Constitución y en CNPP, dispondrá la libertad inmediata de la persona y, en su caso, velará por la aplicación de las sanciones disciplinarias o penales que correspondan.

43. Cuáles son los requisitos para la procedencia de la detención en caso urgente:

- I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable, así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión;
- II. Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y
- III. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, o que, de hacerlo, el imputado pueda evadirse.

44. Momentos en que se puede solicitar la imposición de una medida cautelar:

- I. Formulada la imputación, el propio imputado se acoja al término constitucional, ya sea éste de una duración de setenta y dos horas o de ciento cuarenta y cuatro, según sea el caso, o
- II. Se haya vinculado a proceso al imputado.

45. El juez de control que deberá de tomar en cuenta para imponer una medida cautelar que se considere idónea y proporcional:

Los argumentos que las partes ofrezcan o la justificación que el Ministerio Público realice, aplicando el criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares de cada persona, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución, pudiendo tomar en consideración el análisis de evaluación de riesgo realizado por personal especializado en la materia, de manera objetiva, imparcial y neutral en términos de la legislación aplicable.

46. Aunado a la medida cautelar consistente en la prisión preventiva, que otras medidas se pueden solicitar combinada con ésta:

El embargo precautorio o la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren en el sistema financiero.

47. Cuál es el término para realizar la audiencia de revisión de medidas cautelares:

Se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la presentación de la solicitud.

48. Cuál es la duración de la prisión preventiva:

No podrá exceder de dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha dictado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

49. En qué casos se puede permitir se ejecute la prisión preventiva en el domicilio:

Cuando el imputado sea una persona mayor de setenta años de edad o afectada por una enfermedad grave o terminal o cuando se trate de mujeres embarazadas, o de madres durante la lactancia.

50. De acuerdo al CNPP, en qué supuestos el juez de control decretara la prisión preventiva oficiosa:

En los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

51. Por qué motivo el Ministerio Público podrá solicitar no imponer la prisión preventiva oficiosa:

Por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o el funcionario que en él delegue esa facultad.

52. Son circunstancias que deberá de considerar el juez de control para decir si está garantizada o no la comparecencia del imputado:

- I. El arraigo que tenga en el lugar donde deba ser juzgado determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y las facilidades para abandonar el lugar o permanecer oculto. La falsedad sobre el domicilio del imputado constituye presunción de riesgo de fuga;
- II. El máximo de la pena que en su caso pudiera llegar a imponerse de acuerdo al delito de que se trate y la actitud que voluntariamente adopta el imputado ante éste;
- III. El comportamiento del imputado posterior al hecho cometido durante el procedimiento o en otro anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse o no a la persecución penal;
- IV. La inobservancia de medidas cautelares previamente impuestas, o
- V. El desacato de citaciones para actos procesales y que, conforme a derecho, le hubieran realizado las autoridades investigadoras o jurisdiccionales.

53. Se considera que el imputado si llegase a recuperar su libertad obstaculizará el desarrollo de la investigación, cuándo:

- I. Destruirá, modificará, ocultará o falsificará elementos de prueba;
- II. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera reticente o inducirá a otros a realizar tales comportamientos;
- III. Intimidará, amenazará u obstaculizará la labor de los servidores públicos que participan en la investigación.

54. Para resolver sobre el monto de la medida cautelar de garantía económica, el juez de control que debe de tomar en cuenta:

El peligro de sustracción del imputado a juicio, el peligro de obstaculización del desarrollo de la investigación y el riesgo para la víctima u ofendido, para los testigos o para la comunidad. Adicionalmente deberá considerar las características del imputado, su capacidad económica, la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo.

55. Qué efectos tiene la suspensión condicional de proceso respecto de las medidas cautelares:

La autoridad judicial deberá suspenderlas, las que podrán continuar en los mismos términos o modificarse, si el proceso se reanuda, de acuerdo con las peticiones de las partes y la determinación judicial.

56. Enuncie las formas de solución alterna del procedimiento:

- I. El acuerdo reparatorio, y
- II. La suspensión condicional del proceso.

57. En qué casos proceden los acuerdos reparatorios:

- I. Delitos que se persiguen por querrela o requisito equivalente de parte ofendida;
- II. Delitos culposos;
- III. Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.

58. Mencione los requisitos que deberá cumplir el imputado para poder ser sujeto al procedimiento abreviado:

- I. Que reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;
- II. Expresamente renuncie al juicio oral;
- III. Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;
- IV. Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;
- V. Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.

59. Cuál es el momento procesal oportuno para solicitar el procedimiento abreviado:

Después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

60. Son consecuencias de que el procedimiento abreviado no fuere admitido por el Juez de control:

Se tendrá por no formulada la acusación oral que hubiere realizado el Ministerio Público, lo mismo que las modificaciones que, en su caso, hubiera realizado a su respectivo escrito y se continuará de acuerdo con las disposiciones previstas para el procedimiento ordinario.

61. El ejercicio de la acción, inicia con:

- I. La solicitud de citatorio a audiencia inicial;
- II. Puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial; o
- III. Cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia.

62. Con qué dará inicio y terminará el proceso:

Dará inicio con la audiencia inicial y concluirá con la sentencia firme

63. La investigación tiene por objeto:

Que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

64. La investigación debe regirse bajo que principios:

Legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

65. En qué consiste la obligación de suministrar información:

Es la obligación que tiene toda persona o servidor público a proporcionar oportunamente la información que requieran el Ministerio Público y la Policía en el ejercicio de sus funciones de investigación de un hecho delictivo concreto.

66. A qué se refiere el registro de los actos de investigación:

A que el Ministerio Público y la Policía deberán dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta.

67. Cuáles son los datos mínimos que deben contener las actuaciones en la investigación:

La fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados.

68.Cuál es la excepción a la regla general por cuanto al acceso a los registros aún después de la vinculación a proceso:

Cuando sea necesario para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, para asegurar el éxito de la investigación, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

69. Pese a la obligación de denunciar, quien está exento de dicho deber:

Quienes al momento de la comisión del delito detenten el carácter de tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, los parientes por consanguinidad o por afinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

70. En términos del CNPP, qué es la cadena de custodia:

Es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

71. De acuerdo a las técnicas de investigación quien es el responsable de la aplicación de la cadena de custodia:

Es responsabilidad de quienes, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

72. Si durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios se alteran, perderán su valor probatorio, de acuerdo al CNPP:

No, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate, los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin.

73. Cuál es la finalidad de asegurar los bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, durante el desarrollo de la investigación:

Que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo.

74. Una vez decretado el aseguramiento de los bienes, objetos o productos, que debe realizar el Ministerio Público:

Deberá notificar al interesado o a su representante legal el aseguramiento del objeto, instrumento o producto del delito, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su ejecución, entregando o poniendo a su disposición, según sea el caso, una copia del registro de aseguramiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

75. En el caso del aseguramiento de narcóticos previstos en cualquier disposición, productos relacionados con delitos de propiedad intelectual y derechos de autor o bienes que impliquen un alto costo o peligrosidad por su conservación, que procede:

El Ministerio Público ordenará su destrucción, previa autorización o intervención de las autoridades correspondientes, debiendo previamente fotografiarlos o videograbarlos, así como levantar un acta en la que se haga constar la naturaleza, peso, cantidad o volumen y demás características de éstos, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en los registros de la investigación que al efecto se inicie.

76. Qué procedimiento se debe seguir cuando lo asegurado se trate de flora o fauna:

Las especies de flora y fauna de reserva ecológica que se aseguren, serán provistas de los cuidados necesarios y depositados en zoológicos, viveros o en instituciones análogas, considerando la opinión de la dependencia competente o institución de educación superior o de investigación científica.

77. Previo a la entrega de vehículos asegurados, que deberá de verificar el Ministerio Público:

- I. Que el vehículo no tenga reporte de robo;
- II. Que el vehículo no se encuentre relacionado con otro hecho delictivo;
- III. Que se haya dado oportunidad a la otra parte de solicitar y practicar los peritajes necesarios; y
- IV. Que no exista oposición fundada para la devolución por parte de terceros, o de la aseguradora.

78. Se podrán asegurar las comunicaciones y cualquier información que se genere o intercambie entre el imputado y las personas que no están obligadas a declarar como testigos por razón de parentesco, secreto profesional o cualquiera otra establecida en la ley, siempre y cuando:

Existan indicios de que las personas mencionadas en este artículo, distintas al imputado, estén involucradas como autoras o partícipes del hecho punible o existan indicios fundados de que están encubriéndolo ilegalmente.

79. Procede la devolución de bienes asegurados cuándo:

El Ministerio Público resuelva el no ejercicio de la acción penal, la aplicación de un criterio de oportunidad, la reserva o archivo temporal, se abstenga de acusar, o levante el aseguramiento de conformidad con las disposiciones aplicables; o

Cuando la autoridad judicial levante el aseguramiento o no decrete el decomiso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

80. Qué acto de investigación requiere autorización del Fiscal General:

La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador.

81. Es un acto de investigación que requiere autorización judicial por violentar el derecho a la intimidad:

La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos, cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma.

82. Cuáles son las formas de terminación de la investigación que puede emitir el Ministerio Público:

I. Abstención de investigar: Cuando los hechos relatados en la denuncia, querrella o acto equivalente, no fueren constitutivos de delito o cuando los antecedentes y datos suministrados permitan establecer que se encuentra extinguida la acción penal o la responsabilidad penal del imputado;

II. Archivo temporal: Aquellas investigaciones en fase inicial en las que no se encuentren antecedentes, datos suficientes o elementos de los que se puedan establecer líneas de investigación que permitan realizar diligencias tendentes a esclarecer los hechos que dieron origen a la investigación. El archivo subsistirá en tanto se obtengan datos que permitan continuarla a fin de ejercitar la acción penal;

III. No ejercicio de la acción penal: Cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código;

IV. Aplicación de criterios de oportunidad.

83. En qué casos no podrá aplicarse los criterios de oportunidad:

En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, de violencia familiar ni en los casos de delitos fiscales o aquellos que afecten gravemente el interés público.

84.Cuál es el efecto de la aplicación de los criterios de oportunidad:

La extinción de la acción penal con respecto al autor o partícipe en cuyo beneficio se dispuso la aplicación de dicho criterio, salvo los casos que el propio CNPP establece.

85. A qué se le denomina dato de prueba, en términos del CNPP:

Es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

86. De Acuerdo al CNPP, a qué se le denomina medio de prueba:

A toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

87. El CNPP, establece que se le denomina prueba:

A todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.

88. ¿De acuerdo al CNPP, que se entiende por antecedente de investigación?

A todo registro incorporado en la carpeta de investigación que sirve de sustento para aportar datos de prueba

88. Cómo será valorada la prueba por el Órgano Jurisdiccional:

De manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

89.Cuál es el procedimiento para realizar un reconocimiento de personas:

El reconocimiento procederá aún sin consentimiento del imputado, pero siempre en presencia de su Defensor. Quien sea citado para efectuar un reconocimiento deberá ser ubicado en un lugar desde el cual no sea visto por las personas susceptibles de ser reconocidas. Se adoptarán las previsiones necesarias para que el imputado no altere u oculte su apariencia.

El reconocimiento deberá presentar al imputado en conjunto con otras personas con características físicas similares salvo que las condiciones de la investigación no lo permitan, lo que deberá quedar asentado en el registro correspondiente de la diligencia. En todos los procedimientos de reconocimiento, el acto deberá realizarse por una autoridad ministerial distinta a la que dirige la investigación. La práctica de filas de identificación se deberá realizar de manera secuencial.

90.Cuál es el procedimiento para realizar un reconocimiento de personas por fotografía:

Cuando sea necesario reconocer a una persona que no esté presente, podrá exhibirse su fotografía legalmente obtenida a quien deba efectuar el reconocimiento junto con la de otras personas con características semejantes, observando en lo conducente las reglas de reconocimiento de personas, con excepción de la presencia del Defensor. Se deberá guardar registro de las fotografías exhibidas.

En ningún caso se deberán mostrar al testigo fotografías, retratos computarizados o hechos a mano, o imágenes de identificación facial electrónica si la identidad del imputado es conocida por la Policía y está disponible para participar en una identificación en video, fila de identificación o identificación fotográfica.

91. Cuáles son las formalidades de un cateo:

Será entregada una copia de los puntos resolutivos de la orden de cateo a quien habite o esté en posesión del lugar donde se efectúe, o cuando esté ausente, a su encargado y, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar.

Cuando no se encuentre persona alguna, se fijará la copia de los puntos resolutivos que autorizan el cateo a la entrada del inmueble, debiendo hacerse constar en el acta y se hará uso de la fuerza pública para ingresar.

Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique el cateo, pero la designación no podrá recaer sobre los elementos que pertenezcan a la autoridad que lo practicó, salvo que no hayan participado en el mismo. Cuando no se cumplan estos requisitos, los elementos encontrados en el cateo carecerán de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar.

Al terminar el cateo se cuidará que los lugares queden cerrados, y de no ser posible inmediatamente, se asegurará que otras personas no ingresen en el lugar hasta lograr el cierre.

Si para la práctica del cateo es necesaria la presencia de alguna persona diferente a los servidores públicos propuestos para ello, el Ministerio Público, deberá incluir los datos de aquellos así como la motivación correspondiente en la solicitud del acto de investigación.

En caso de autorizarse la presencia de particulares en el cateo, éstos deberán omitir cualquier intervención material en la misma y sólo podrán tener comunicación con el servidor público que dirija la práctica del cateo.

92. Si durante la ejecución de un cateo se descubre un delito diverso que procede:

Se formará un inventario de aquello que se recoja relacionado con el nuevo delito, observándose en este caso lo relativo a la cadena de custodia y se hará constar esta circunstancia en el registro para dar inicio a una nueva investigación.

93. Se considera que está justificado el ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial cuándo:

I. Sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad personal de una o más personas, o

II. Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo.

94. Qué se entiende por comunicaciones privadas:

A todo sistema de comunicación, o programas que sean fruto de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos, que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, las cuales se pueden presentar en tiempo real o con posterioridad al momento en que se produce el proceso comunicativo.

95. Qué tipo de comunicaciones pueden ser objeto de intervención:

Las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

96. Requisitos para el desahogo de la prueba anticipada:

I. Que sea practicada ante el Juez de control;

II. Que sea solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar las razones por las cuales el acto se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo no podrá concurrir a la audiencia de juicio, por vivir en el extranjero, por existir motivo que hiciere temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar;

III. Que sea por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio, y

IV. Que se practique en audiencia y en cumplimiento de las reglas previstas para la práctica de pruebas en el juicio.

97. Qué actos se deben realizar en la audiencia inicial:

Se informarán al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad, se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere, se formulará la imputación, se dará la oportunidad de declarar al imputado, se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

98. ¿Qué se realiza en la audiencia inicial con detenido:

El Ministerio Público deberá justificar las razones de la detención y el Juez de control procederá a calificarla, examinará el cumplimiento del plazo constitucional de retención y los requisitos de procedibilidad, ratificándola en caso de encontrarse ajustada a derecho o decretando la libertad en los términos previstos en este Código.

99. Qué es la formulación de imputación:

Es la comunicación que el Ministerio Público efectúa al imputado, en presencia del Juez de control, de que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito.

100. Cuáles son los requisitos para que el Juez de control dicte el auto de vinculación a proceso:

I. Se haya formulado la imputación;

II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;

III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

101. Cuáles son los efectos del auto de vinculación a proceso:

Establecer el hecho o los hechos delictivos sobre los que se continuará el proceso o se determinarán las formas anticipadas de terminación del proceso, la apertura a juicio o el sobreseimiento.

102. Cuáles son los plazos de la investigación complementaria:

No podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo.

103. Cuáles son las hipótesis que puede realizar el Ministerio Público, una vez cerrada la investigación complementaria:

I. Solicitar el sobreseimiento parcial o total;

II. Solicitar la suspensión del proceso, o

III. Formular acusación.

104. Cuáles son los efectos del sobreseimiento firme:

De sentencia absolutoria, pone fin al procedimiento en relación con el imputado en cuyo favor se dicta, inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas cautelares que se hubieran dictado.

105. Cuándo puede el juez de control decretar la suspensión del procedimiento:

- I. Se decrete la sustracción del imputado a la acción de la justicia;
- II. Se descubra que el delito es de aquellos respecto de los cuales no se puede proceder sin que sean satisfechos determinados requisitos y éstos no se hubieren cumplido;
- III. El imputado adquiera algún trastorno mental temporal durante el proceso, o
- IV. En los demás casos que la ley señale.

106.Cuál es el objeto de la etapa intermedia y en cuantas fases se divide:

Tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

Esta etapa se compone de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.

107. Cuál será la base de la acusación:

La acusación sólo podrá formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso, aunque se efectúe una distinta clasificación, la cual deberá hacer del conocimiento de las partes.

108. En qué consiste descubrimiento probatorio a cargo del Ministerio Público:

Consiste en la entrega material a la defensa, de copia de los registros de la investigación, como del acceso que debe dar a la defensa respecto de las evidencias materiales recabadas durante la investigación. La entrega de las copias solicitadas y el acceso a las evidencias materiales referidas, deberá efectuarlo el Ministerio Público inmediatamente que le sea solicitado por la defensa.

109. En qué consiste descubrimiento probatorio a cargo de la defensa:

Consiste en la entrega material al Ministerio Público de copia de los registros con los que cuente y que pretenda ofrecerlos como medios de prueba para ser desahogados en juicio. La defensa sólo estará obligada a descubrir aquellos medios de prueba que pretenda llevar a juicio como prueba.

110. Qué son los acuerdos probatorios:

Son aquellos celebrados entre el Ministerio Público y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como probados alguno o algunos de los hechos o sus circunstancias.

111. Cuándo se considera que los medios de prueba se ofrecen para generar efectos dilatorios y por qué:

Cuando sean sobreabundantes (por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones);

impertinentes (por no referirse a los hechos controvertidos), o innecesarias (por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos).

112. Cuál es la etapa de juicio:

Es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

113. Se considera un testimonio especial:

Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el Órgano jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.

114. Es una regla para formular preguntas en juicio:

Las partes sólo podrán hacer preguntas a los testigos, peritos o al acusado, respecto de lo declarado por ellos previamente en la investigación cuando conste en los registros, de lo declarado en juicio, cuando tengan como finalidad acreditar su dicho, o cuando se pretenda ofrecer prueba de refutación respecto de hechos propios que resulten pertinentes para la materia de juicio.

115. Procedimientos especiales que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales:

- I. De pueblos y comunidades indígenas;
- II. Para personas jurídicas;
- III. Acción penal por particular

116. Cuándo procede el recurso de revocación y cuál es el objeto de éste:

Procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal en las que interviene la autoridad judicial en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación.

El objeto de este recurso será que el mismo Órgano jurisdiccional que dictó la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda.

117. Cuáles son las resoluciones apelables emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

- I. Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;
- II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

118. Son efectos del recurso de apelación:

Por regla general la interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución judicial impugnada.

En el caso de la apelación contra la exclusión de pruebas, la interposición del recurso tendrá como efecto inmediato suspender el plazo de remisión del auto de apertura de

juicio al Tribunal de enjuiciamiento, en atención a lo que resuelva el Tribunal de alzada competente.

119. Son los sentidos de la sentencia de segunda instancia:

Confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada, o bien ordenar la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

120. Cuándo procede el reconocimiento de inocencia:

Después de dictada la sentencia aparezcan pruebas de las que se desprenda en forma plena, que no existió el delito por el que se dictó la condena o que, existiendo éste, el sentenciado no participó en su comisión, o bien cuando se desacrediten formalmente, en sentencia irrevocable, las pruebas en las que se fundó la condena.

AMPARO

121. Concepto de Juicio de Amparo.

Es un medio de control constitucional, seguido ante autoridad judicial, a través del cual, los gobernados impugnan actos de autoridad que violan o restringen sus derechos humanos y garantías constitucionales.

122. Objeto del juicio de amparo en relación con las personas.

Resolver toda controversia que se suscite por actos u omisiones de autoridad en agravio de los particulares.

123. Fundamento constitucional del juicio de amparo.

Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

124. Principios que rigen al juicio de amparo.

Principio de instancia de parte agraviada; Principio Relatividad de la Sentencia; Principio de Definitividad; Principio de Estricto Derecho; Principio de Prosecución Judicial.

125. ¿Quiénes son parte en el juicio de amparo? y su fundamento.

Quejoso; Autoridad Responsable; Tercero Interesado; El Ministerio Público Federal. Artículo 5 de la Ley de Amparo.

126. Casos en los que procede el juicio de amparo en contra de particulares.

Cuando estos actúan y emiten en auxilio de la autoridad.

127. El Ministerio Público, ¿Cuándo tiene el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo?

Cuando haya intervenido en el procedimiento penal del cual deriva el acto reclamado, siempre y cuando no tenga el carácter de autoridad responsable.

128. ¿Cuándo tiene el carácter de autoridad responsable el Ministerio Público?

Cuando haya participado en la emisión o ejecución del acto de autoridad.

129. Caso en que el Ministerio Público puede solicitar juicio de amparo en carácter de quejoso, por conducto de los servidores públicos o representantes que señalen las disposiciones legales aplicables.

Cuando la norma general, acto u omisión los afecte en su patrimonio, respecto de las relaciones jurídicas en las que se encuentre en un plano de desigualdad con los particulares.

130. Legislación supletoria que regula el juicio de amparo.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

131.- Formas de tramitación del juicio de amparo.

Amparo Indirecto y Amparo Directo.

132. ¿Ante quien se promueve el Amparo Indirecto?

Ante el Juez de Distrito y Tribunal Unitario.

133. ¿Ante quien se promueve el Amparo Directo?

Ante el Tribunal Colegiado de Circuito.

134. Forma en que puede comparecer a juicio la autoridad responsable.

A través de representante y a través de delegados acreditados por medio de oficio.

135. En tratándose de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión, proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas, o actos prohibidos por el artículo 22 Constitucional, el agraviado se encuentre imposibilitado para promover amparo, ¿quién puede hacerlo a su nombre?

Cualquier persona, aunque fuere menor de edad.

136. ¿Que es un acto de autoridad?

Aquel que emite la autoridad en ejercicio de funciones, dirigido a los gobernados que puede producir una afectación a los derechos humanos y garantías individuales con características de coercitividad.

137. Plazo para presentar demanda de amparo.

15 días.

138. En tratándose de sentencia definitiva condenatoria en un proceso penal que imponga pena de prisión, ¿cuál es el plazo para presentar demanda de amparo?

Hasta 8 años.

139. ¿A partir de qué momento surte efectos la notificación que corresponda a la autoridad responsable?

A partir del momento en que hayan quedado legalmente hechas las notificaciones.

140. ¿Cuándo procede la ampliación de la demanda de amparo?

Cuando no hayan transcurrido los plazos para su presentación o con independencia de ello el quejoso tenga su conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados; siempre que no se haya celebrado audiencia constitucional.

141. Conforme a las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, ¿Quién está obligado probar la existencia del acto reclamado?

Quien afirmó un hecho, salvo que la negativa desvirtué lo contrario.

142. Requisitos de la demanda de amparo.

Nombre y Domicilio del Quejoso; Tercero Interesado; Autoridad Responsable; Acto Reclamado; Fecha en que se haya notificado el acto reclamado o aquella en que hubiese tenido conocimiento del mismo; Preceptos Legales Violados; Conceptos de Violación.

143. Recurso que procede en contra de la resolución que admita total o parcialmente, deseche o tenga por no interpuesta una demanda de amparo o su ampliación.

Recurso de Queja.

144. Contenido del informe previo.

La responsable expresara si son o no ciertos los actos reclamados; las razones de procedencia o improcedencia de suspensión.

145. Plazo para rendir el informe previo.

48 horas.

146. Plazo para rendir el informe justificado.

15 días.

147. Contenido del informe justificado en caso de resultar cierto el acto reclamado.

En el informe se expresarán las razones y fundamentos que estimen pertinentes para sostener la improcedencia del juicio, la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado y acompañamiento en su caso de las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto.

148. Consecuencias de la autoridad por la omisión de rendir informe justificado.

Tener por presuntivamente ciertos los actos, e imponer multa a la autoridad responsable.

149.- Tipos de suspensiones en juicio de amparo.

Suspensión de oficio y de Plano; Suspensión Provisional; Suspensión Definitiva.

150. Efectos de la concesión de la suspensión, en tratándose de orden de aprehensión por delitos no graves.

Mantener las cosas en el estado que guardan, a fin de que el quejoso no sea privado de su libertad, hasta que se resuelva con sentencia ejecutoriada el fondo del asunto.

151. Efectos de la concesión de la suspensión, en tratándose de órdenes de aprehensión por delitos de prisión preventiva oficiosa.

Que el quejoso en caso de ser aprehendido quede a disposición del Juez de Amparo por cuanto a su libertad en el lugar en donde sea recluido y a disposición del juez de la causa para la continuación del procedimiento.

152. Supuestos en que procede la modificación o revocación de la suspensión definitiva.

Cuando concurra un hecho superviniente que lo motivare, mientras no se pronuncie sentencia ejecutoriada en el juicio de amparo.

153. El incidente de suspensión en juicio de amparo, ¿procede única y exclusivamente?

A petición del quejoso.

154. Requisitos para la concesión de la suspensión del acto reclamado.

Que no se contravengan disposiciones de orden público ni de interés social.

155. ¿Qué medio de impugnación puede hacer valer el quejoso incidentista en contra de un auto que no obedezca la suspensión?

Incidente por Exceso o Defecto en Cumplimiento a la Suspensión, tramitado ante el propio juez de amparo.

156. Recurso que procede en contra de la resolución que conceda o niegue suspensión definitiva.

Recurso de Revisión.

157. Recurso que procede en contra de la resolución que conceda o niegue la suspensión de plano o provisional.

Recurso de Queja.

158. ¿Qué se entiende por concepto de violación?

Expresión de un razonamiento jurídico concreto contra los fundamentos de la sentencia o acto reclamado, sirven para poner de manifiesto ante esa potestad federal que los mismos son contrarios a la ley o a la interpretación jurídica de la misma, ya sea porque siendo aplicable determinada disposición legal no se aplicó o porque se aplicó sin ser aplicable, o bien porque no se hizo una correcta interpretación de la ley.

159. Instaurado el juicio las causas de improcedencia que señala el artículo 62 de la Ley de Amparo, ¿en qué momento deben ser analizadas?

Previo al estudio del fondo del asunto, pues si se actualiza alguna debe sobreseerse el juicio.

160. ¿Cuándo procede el sobreseimiento del juicio de amparo?

Al actualizarse alguna de las hipótesis previstas por el artículo 63 de la Ley de Amparo; Desistimiento de la demanda; Falta de ratificación; Muerte del quejoso durante el juicio, si solo se afecta a su persona; Inexistencia del acto reclamado; Actualización de alguna causa de improcedencia.

161. Supuestos en los cuales en materia penal procede la suplencia de la deficiencia de los conceptos de violación o agravios.

En favor del inculpado o sentenciado; En favor del ofendido o la víctima en los casos que tengan el carácter de quejoso o adherente.

162. Medios de Impugnación o Recursos que señala la Ley de Amparo.

Recurso de Revisión; Recurso de Queja; Recurso de Reclamación; Recurso de Inconformidad.

163. ¿Ante quien se interpone el recurso de revisión?

Ante el Juez de Distrito que conoció y resolvió el juicio de amparo.

164. ¿Quién resuelve el recurso de revisión?

El Tribunal Colegiado de Circuito al cual correspondió su conocimiento con motivo de la remisión de expediente del juez de amparo.

165. ¿Quién puede hacer valer la Revisión Adhesiva?

La parte que obtuvo sentencia favorable dentro del plazo de cinco días.

166. ¿Quién puede hacer valer el Recurso de Inconformidad?

El quejoso que obtuvo sentencia favorable al no estar de acuerdo con el auto que tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo.

167. Consecuencias que señala la Ley de Amparo, ante el incumplimiento de una ejecutoria de amparo.

Multa a la autoridad responsable; Apertura del Incidente de Inejecución de Sentencia, el cual, en caso de resultar fundado concluye con declaratoria de suspensión y destitución del cargo del servidor público y su superior jerárquico y su consignación por el delito correspondiente.

168. Supuesto del incidente de repetición del acto reclamado.

Que la autoridad posterior a la concesión de amparo en sentencia ejecutoriada repita el acto de autoridad en condiciones idénticas al declarado ilegal.

169. Efectos del cumplimiento sustituto de la ejecutoria de amparo.

Que se logre el cumplimiento de la ejecutoria mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso.

170. ¿Cuándo incurre en delito el quejoso, su abogado o autorizado?

Cuando por propósito de obtener una ventaja procesal indebida, en la demanda afirme hechos falsos u omita los que le consten.

171. El servidor público con carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo, ¿incurre en delito cuándo?

En el informe previo o justificado exprese un hecho falso o niegue la verdad, no obedezca un auto de suspensión debidamente notificado.

172. La Ley de amparo sanciona con pena de cinco a diez años de prisión, multa, además destitución e inhabilitación a la autoridad que dolosamente...
Incumpla una sentencia de amparo.

NORMATIVIDAD DE LA FGJEM

173. Menciona el fundamento en la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula al Ministerio Público:
Artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

174. Menciona el fundamento de la Constitución local de la Fiscalía General de Justicia:
Artículo 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

175. ¿Para el desarrollo de sus funciones como se dividirá el sistema de investigación en la FGJEM?
Sistema de Especialización y Sistema de Organización Territorial.

176. ¿Cuál es el objetivo del Sistema de especialización?
Que la investigación y persecución de delitos que por su complejidad, mayor impacto social, características peculiares o incidencia en el territorio del Estado, se lleven a cabo por Fiscalías Especializadas.

177. Menciona tres componentes del Sistema de especialización:
Secuestro, homicidio y trata de personas.

178. ¿Cuál es el objetivo del Sistema de organización territorial?
Que la investigación y persecución de delitos distintos a los que se determinen o califiquen como de atención especializada, se lleven a cabo en donde tenga lugar el delito.

179. Menciona a los auxiliares Directos de la FGJEM:
I. Las instituciones policiales del Estado de México y de sus Municipios.
II. Los Servicios Periciales.

180. Menciona a los auxiliares Complementarios de la FGJEM:
I. Las y los Síndicos de los Ayuntamientos.
II. Las policías federales.
III. Las fuerzas armadas.
IV. Las instituciones policiales de investigación y preventivas de otras entidades federativas.

181. Menciona a los auxiliares Jurídicos de la FGJEM:
I. Las áreas o unidades que realicen funciones normativas, jurídicas, de evaluación técnica y jurídica o de consulta.
II. Las y los asesores internos o externos en materia legal.
III. Las áreas de vinculación y de relaciones institucionales.

182. Menciona a los auxiliares Técnicos de la FGJEM:

- I. Las áreas o unidades de planeación y de elaboración de políticas públicas.
- II. Las áreas o unidades de atención y apoyo a víctimas.
- III. Las áreas de resguardo y administración de indicios o evidencias.
- IV. Las áreas o unidades de atención inmediata, mediación, conciliación y de apoyo para la solución de controversias.
- V. Las áreas de capacitación y profesionalización.
- VI. Las áreas de estadísticas, sistemas, logística y archivo.
- VII. Las áreas de tecnologías de la información y comunicación.

183. Menciona a los auxiliares Administrativos de la FGJEM:

- I. Las áreas de gestión y administración de recursos humanos y materiales.
- II. Las áreas de comunicación social, relaciones públicas y atención al público

184. Menciona cuatro atribuciones del Ministerio Público en la Investigación de los delitos:

- I. Iniciar la carpeta de investigación si de los datos aportados por la o el denunciante o querellante y los recabados por éste, se desprende la probable comisión de un hecho delictivo.
- II. Recabar autorización de la o el Fiscal General o de la o el servidor público en que delegue esta función, para practicar las diligencias que en términos del Código Nacional así se requiera.
- III. Ejercer la conducción y mando de la Policía de Investigación y otras instituciones policiales, en coordinación con los servicios periciales y las áreas de información y análisis, en la investigación de los delitos, en forma continua, sin dilaciones y hasta la conclusión legal de la misma, de conformidad con las disposiciones legislativas aplicables.
- IV. Recibir las denuncias o querellas que le presenten por comparecencia, por escrito, por medios electrónicos y proceder conforme el Código Nacional y demás normatividad aplicable.

185. Menciona cuatro atribuciones del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal:

- I. Preparar debidamente la judicialización del caso, a través de los datos de prueba que establezcan el hecho delictivo ocurrido y la participación de la o el imputado a través de un debido registro de la investigación.
- II. Solicitar la audiencia inicial o el mandamiento judicial correspondiente justificando la necesidad de cautela, para iniciar el proceso penal.
- III. Procurar que la o el imputado comparezca a las audiencias por mandato judicial.
- IV. Intervenir e impulsar los procesos que se ventilen ante los juzgados de control, tribunal de enjuiciamiento, tribunal de alzada y cualquier otro juzgado competente.

186. Menciona cuatro atribuciones del Ministerio Público en la ejecución de las sanciones penales:

- I. Cumplir las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el ámbito de su competencia.
- II. Intervenir e impulsar los procedimientos que se ventilen ante los juzgados de ejecución y cualquier otra autoridad judicial competente.
- III. Intervenir en las audiencias de modificación y duración de las penas y promover lo que legalmente proceda.

IV. Oponerse a los sustitutivos penales o beneficios preliberacionales, cuando las y los sentenciados no cumplan con los requisitos legales.

187. Menciona cuatro atribuciones del Ministerio Público en la conducción y mando de la investigación:

I. Ejercer en la investigación de los delitos la conducción y mando de las Policías, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

II. Instruir y cerciorarse de que se ha seguido la cadena de custodia de los indicios o evidencias y las disposiciones para su preservación y procesamiento.

III. Determinar, en funciones de conducción y mando, los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados por la Policía de Investigación, además requerir documentación a otras autoridades y a las y los particulares, así como solicitar los peritajes, informes u opiniones técnicas a que haya lugar.

IV. Ordenar a la Policía, a sus auxiliares u otras autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, la práctica de diligencias conducentes para el esclarecimiento del hecho probablemente delictivo así como analizar y aprobar las que dichas autoridades hubieren practicado o el apoyo para el debido ejercicio de su función.

188. Menciona cuatro atribuciones del Ministerio Público en la aplicación de formas de solución alternas del procedimiento y de terminación anticipada del proceso:

I. Orientar a las y los particulares que formulen quejas por irregularidades o hechos que no sean constitutivos de delito, para que acudan ante las instancias competentes.

II. Promover los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, conforme a la legislación aplicable y los acuerdos que para tal efecto emita la o el Fiscal General.

III. Solicitar la terminación anticipada del procedimiento en los casos y bajo las condiciones y requerimientos que establecen las disposiciones legales aplicables. La aplicación de criterios de oportunidad requerirá de la autorización de una o un servidor público de mando medio o superior en los términos que disponga la normatividad interna que emita la o el Fiscal General.

IV. Promover el sobreseimiento del procedimiento si se cumplen los mecanismos alternativos de solución de controversias en Materia penal o soluciones alternas, cuando proceda en términos de la legislación aplicable.

189. Menciona cuatro atribuciones del Ministerio Público en la protección, asistencia y representación:

I. En caso de que la o el detenido sea extranjero, notificar a la embajada o consulado que corresponda, a fin de que se le proporcione la asistencia respectiva, salvo que la o el imputado acompañado de su defensora o defensor expresamente solicite que no se realice esta notificación.

II. Dictar medidas de protección para las víctimas u ofendidos, conforme al marco jurídico aplicable, ordenar y supervisar su cumplimiento.

III. Restituir provisionalmente a las víctimas en el goce de sus derechos, en los términos que dispone esta Ley, el Código Nacional y las leyes nacionales y generales, así como ordenar que los bienes controvertidos se mantengan a su disposición cuando ello sea procedente.

IV. Solicitar a la autoridad jurisdiccional la autorización de providencias precautorias y medidas cautelares, para la protección y asistencia de quienes intervienen en el

procedimiento penal o de extinción de dominio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

190. Menciona cuatro atribuciones del Ministerio Público en materia concurrente, incompetencia y colaboración:

I. Investigar y perseguir los delitos en materias concurrentes en los supuestos en que las leyes aplicables le otorguen competencia al Ministerio Público del fuero común y rendir los informes que requiera el Ministerio Público de la Federación respecto del ejercicio de estas facultades conforme a las leyes de la materia.

II. Solicitar la colaboración para la práctica de diligencias al Ministerio Público de la Federación, Militar y de las entidades federativas, así como realizar las que les sean solicitadas, en los términos que establezcan los convenios correspondientes.

III. Requerir a las autoridades competentes, por los conductos que establezcan las leyes y los tratados internacionales, el desahogo de diligencias en el extranjero y la asistencia jurídica internacional, así como intervenir en el ámbito de su competencia en procedimientos de extradición.

IV. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas, en la investigación de los delitos de la competencia de éstos, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos jurídicos celebrados al efecto.

191. Define al Servicio de Carrera:

Es el sistema de ingreso, administración y control del personal operativo que promueve su profesionalización continua, actitud de servicio, apego a principios y valores, para el desarrollo y permanencia, asegurando la igualdad de oportunidades de ingreso, ascensos, estímulos y beneficios con base en el mérito y la experiencia, a fin de contar con servidoras y servidores públicos capaces, mejorar la calidad del servicio y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

192. ¿Cuál es el órgano colegiado encargado del seguimiento y evaluación del Servicio de Carrera?

Consejo de Profesionalización.

193. ¿Cuál es el órgano colegiado encargado de resolver los procedimientos en los que se determine la suspensión temporal del servicio de las y los policías de investigación de la FGJEM?

Comisión de Honor y Justicia.

194. Menciona cuatro derechos del personal operativo de la FGJEM:

I. Participar en los cursos de capacitación, actualización y especialización que al efecto se establezcan, así como en aquellos que se acuerden con instituciones académicas que guarden relación con sus funciones, siempre que se cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan en la convocatoria y no se afecte el servicio.

II. Percibir prestaciones acordes a las características del servicio conforme al presupuesto de la Fiscalía y demás normas e instrumentos organizacionales aplicables.

III. Acceder al sistema de estímulos económicos y sociales cuando su conducta y desempeño así lo amerite, conforme a las normas aplicables y la disponibilidad presupuestal.

IV. Participar en los concursos de ascenso a que se convoque, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos para el puesto al que se concursa y lo previsto en la convocatoria.

195. Menciona cuatro obligaciones del personal operativo de la FGJEM:

I. Cumplir en forma oportuna y con apego a derecho la debida actuación de su función sustantiva.

II. En la función sustantiva a su cargo, dar intervención a las unidades de la Fiscalía que correspondan conforme a sus respectivos ámbitos de competencia.

III. Abstenerse de distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales, financieros y demás recursos para la función sustantiva o bienes asegurados bajo su custodia o de la Fiscalía.

IV. Solicitar oportunamente o realizar conforme a derecho los informes o dictámenes periciales o actuaciones policiales o ministeriales correspondientes.

196. Menciona cuatro funciones de la Vicefiscalía General:

Son atribuciones en su calidad de Ministerio Público.

I. Ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica y demás ordenamientos legales otorgan al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos;

II. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

III. Ejercer las facultades delegadas por el Procurador en materia de solicitudes a las autoridades judiciales competentes para la autorización de la intervención de comunicaciones privadas, requerimientos de información y datos que conserven los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, así como en materia fiscal y sobre operaciones que las instituciones financieras celebren con sus clientes y, en los casos conducentes, ordenar el aseguramiento de los recursos, bienes y derechos que correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables;

IV. Coordinar su actuación con las autoridades federales, del Distrito Federal y de otras entidades federativas y municipios, en la investigación y persecución de los delitos;

Son atribuciones en materia de coordinación general:

I. Dictar lineamientos para la coordinación entre las Fiscalías Regionales, así como con la Subprocuraduría de Atención Especializada y demás unidades administrativas de la Procuraduría para la investigación y práctica de diligencias;

II. Coordinar la remisión de asuntos entre las Fiscalías Regionales entre sí y de éstas hacia las Fiscalías Especializadas sobre asuntos de su competencia y, en su caso, remitir las actuaciones correspondientes cuando así lo requieran;

III. Proponer al Procurador la sede y circunscripción territorial de las Fiscalías Regionales, tomando en consideración los criterios y directrices que establece la Ley Orgánica, así como la subregionalización de las mismas atendiendo a las necesidades del servicio;

IV. Establecer la coordinación entre la Procuraduría con dependencias y entidades gubernamentales federales, del Distrito Federal, de las entidades federativas y municipales, con organizaciones no gubernamentales sociales y privadas, en materia de seguridad pública y procuración de justicia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

197. Menciona cuatro funciones de la Fiscalía Central de Atención Especializada:

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos de su competencia se le confieren al Ministerio Público;
- II. Coordinarse con la Subprocuraduría General y demás unidades administrativas de la Procuraduría para la investigación y práctica de diligencias;
- III. Conocer de los asuntos que tengan a su cargo las agencias del Ministerio Público, relacionados con los delitos materia de su competencia y ejercer la facultad de atracción respecto de asuntos que se hayan iniciado en las Fiscalías Regionales, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determine el Procurador;
- IV. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las medidas cautelares, el arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

198. Menciona cuatro funciones de la Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género:

- I. Ejercer las atribuciones que en materia de investigación y persecución de los delitos de su competencia se le confieren al Ministerio Público;
- II. Coordinarse con la Subprocuraduría General, la Subprocuraduría de Atención Especializada y las demás unidades administrativas de la Procuraduría para la investigación y práctica de diligencias;
- III. Conocer de los asuntos que tengan a su cargo las agencias del Ministerio Público, relacionados con los delitos materia de su competencia y ejercer la facultad de atracción respecto de asuntos que se hayan iniciado en las Fiscalías Regionales, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determine el Procurador;
- IV. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las órdenes de protección emergentes, preventivas y de naturaleza civil, medidas cautelares, el arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

199. Menciona cuatro funciones de la Fiscalía Central Jurídica:

- I. Coordinar las acciones en materia de defensa y representación jurídica de la Procuraduría y de su Titular, así como en la intervención que se requiera en representación de las autoridades de la Procuraduría;
- II. Someter a consideración del Procurador, previa opinión de las unidades administrativas competentes, los proyectos de iniciativas de leyes y de reformas legales en las materias que se relacionen con el ámbito de competencia de la Procuraduría, así como de reglamentos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que regulen la actuación de los agentes del Ministerio Público, de la policía ministerial, los peritos y, en general, de la Procuraduría;
- III. Auxiliar al Procurador en las comparecencias y entrevistas que sostenga con la Legislatura del Estado, sus comisiones legislativas y los grupos parlamentarios, en lo que hace a los aspectos jurídicos y legislativos;
- IV. Establecer canales de comunicación con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje y demás órganos de carácter jurisdiccional, para el mejoramiento de la procuración y administración de justicia;

200. Menciona cuatro funciones de la Oficialía Mayor:

- I. Proponer al Procurador los cambios en materia de organización interna y modernización administrativa, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como coordinar la ejecución de dichas acciones y evaluar los resultados;
- II. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para los servidores públicos, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como proponer la emisión de las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Coordinar la emisión de dictámenes técnicos de equipo de seguridad, apoyándose de las áreas técnicas o administrativas de la Procuraduría;
- IV. Coordinar la atención de las solicitudes de acceso a la información a cargo de la Procuraduría, así como las notificaciones respectivas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento;

201. Menciona cuatro funciones de la Coordinación General de la Policía de Investigación:

- I. Proponer al Procurador las políticas generales de actuación de la policía ministerial, vigilando que sus miembros actúen bajo la conducción y mando del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Constitución General y 81 de la Constitución Local;
- II. Instruir a los policías ministeriales para que las investigaciones de los delitos que le ordene el Ministerio Público, así como la Coordinación de Investigación y Análisis, se realicen cumpliendo con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y que las mismas se lleven a cabo por los policías ministeriales aplicando métodos científicos que garanticen el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y tecnológicos con que cuenta la Procuraduría y, en su caso, aportar pruebas que acrediten que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión;
- III. Coordinar la ejecución de las órdenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, presentación, cateos y arraigo que dicten los órganos jurisdiccionales, así como de las detenciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución General y, en su caso, vigilar que se ponga a los detenidos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- IV. Diseñar las estrategias y mecanismos de control que garanticen que los miembros de la policía ministerial actúen con pleno respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos;

202. Menciona cuatro funciones de la Coordinación General de Servicios Periciales:

- I. Auxiliar al Ministerio Público y a la Policía de Investigación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.
- II. Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía, respecto de las especialidades con que cuente, así como a otras instancias públicas que lo requieran, en el ámbito de su competencia.
- III. Registrar sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, bajo el número interno de control o el número único de causa que genere el Ministerio Público y

alimentarlo con la información requerida, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad que emita el Fiscal General.

IV. Informar al Ministerio Público qué instituciones cuentan con las y los peritos requeridos y habilitarlos en los casos procedentes conforme a las normas aplicables.

203. Menciona cuatro funciones del Órgano Interno de Control:

I. Proponer la instrumentación de acciones de mejora en materia de control y evaluación.

II. Difundir entre los servidores públicos de la Fiscalía las disposiciones en materia de control y de responsabilidades, que incidan en el desarrollo de sus labores.

III. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Fiscalía.

IV. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Fiscalía, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable.

204. Menciona cuatro funciones de la Visitaduría General:

I. Realizar visitas de inspección ordinarias, extraordinarias y especiales, a fin de verificar la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía, para corroborar el debido cumplimiento de la función sustantiva de la misma, elaborar las actas correspondientes, y realizar las observaciones, recomendaciones e instrucciones para mejorar el servicio y evitar la continuación de deficiencias o irregularidades, así como rendir los informes que sean necesarios. Se entenderá por actividad sustantiva la encaminada al cumplimiento de las atribuciones de la Fiscalía, previstas en esta Ley, en la de Seguridad del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

II. Detectar y verificar las faltas u omisiones en que incurran el personal de la Fiscalía, mismas que contravengan esta Ley, las leyes en materia de seguridad pública, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

III. Revisar que las actuaciones de los servidores públicos de la Fiscalía, se encuentren debidamente fundadas y motivadas, sean imparciales, idóneas, suficientes, y que sus conclusiones cumplan con los requisitos técnicos y jurídicos a la materia en que se desempeñen.

IV. Solicitar a la unidad competente de la Fiscalía, las evaluaciones técnicas y jurídicas, observaciones, recomendaciones e instrucciones genéricas o específicas de su personal operativo, para subsanar deficiencias en el ejercicio de sus funciones, o para la investigación administrativa correspondiente.

205. Menciona cuatro funciones de la Coordinación General de Investigación y Análisis

I. Diseñar, establecer y operar métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de información táctica y estratégica, utilizando los recursos tecnológicos, científicos y sistemáticos que coadyuven a la expedita actuación de la Procuraduría en el combate a la delincuencia;

II. Coordinar y clasificar información útil para la identificación y evolución de actividades y modos de operación de la delincuencia, así como su georeferenciación;

III. Establecer sistemas de intercambio de información sobre la identidad de probables responsables de hechos delictivos, modos de operación de la delincuencia y referencias geográficas de su actuación, con unidades administrativas de la Procuraduría y las autoridades competentes del orden federal y de otras entidades federativas;

IV. Establecer enlaces para el intercambio de información con las instancias competentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y determinar los sistemas de actualización y consulta de la información del Sistema Único de Información Criminal, del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, del Registro Nacional de Armamento y Equipo y demás bases de datos y registros de información de dicho Sistema;

206. Menciona cuatro funciones de la Dirección General de Litigación:

I. Intervenir por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público ante los juzgados, tribunales y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes, en los expedientes, causas o tocas, promoviendo y desahogando las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;

II. Coordinar las acciones de los agentes del Ministerio Público en los juzgados, tribunales y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables, en los principios rectores establecidos en la Ley Orgánica y en los criterios institucionales que se establezcan en los programas respectivos;

III. Proponer a su superior jerárquico las políticas institucionales para la actuación de los agentes del Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales del Estado de México;

IV. Realizar la supervisión y evaluación de la calidad técnico-jurídica de los expedientes, causas o tocas a cargo de los agentes del Ministerio Público en los órganos jurisdiccionales del Estado de México;

207. Menciona cuatro funciones de la Dirección General Jurídica y Consultiva:

I. Realizar la defensa jurídica de la Procuraduría ante cualquier instancia y representar jurídicamente al Procurador y, en su caso, a los titulares de las áreas o unidades de la Procuraduría ante autoridades administrativas, judiciales y laborales;

II. Representar legal y jurídicamente a la Procuraduría ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y legislativas federales, estatales o municipales, incluso en materia de amparo;

III. Proponer a su superior jerárquico la denuncia de contradicción de tesis de la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la entidad;

IV. Formular y presentar querellas o denuncias por hechos probablemente constitutivos de delito que afecten los intereses de la Procuraduría, así como otorgar perdón cuando éste proceda;

208. Menciona cuatro funciones de la Unidad de Derechos Humanos:

I. Proponer e instrumentar las políticas institucionales para la capacitación, promoción, difusión y fomento de la cultura en materia de derechos humanos, en coordinación con las áreas y unidades administrativas de la Procuraduría;

II. Establecer las relaciones de la Procuraduría con los organismos públicos de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil u otros organismos e instituciones, públicas o privadas, protectores de los derechos humanos, así como proponer la celebración de convenios y bases de colaboración para la capacitación, promoción y difusión en esta materia;

III. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de las quejas que hagan del conocimiento de la Procuraduría las comisiones,

organismos e instituciones públicas protectores de los derechos humanos, así como en las visitas que éstas realicen a la misma;

IV. Atender y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas cautelares que soliciten las comisiones, organismos e instituciones públicas protectores de los derechos humanos;

209. Menciona cuatro funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:

I. Investigar, perseguir y ejercer sus atribuciones en los delitos por hechos de corrupción, incluso en grado de tentativa, cometidos por toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los Ayuntamientos de los municipios, sus organismos auxiliares, así como de los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, de los órganos constitucionales autónomos del Estado de México, de los representantes de elección popular de los ámbitos estatal y municipal, los particulares relacionados con el servicio público, así como en cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos estatales y municipales.

II. Investigar y perseguir los delitos en los que exista corrupción y otros que se puedan derivar de ésta, incluso en grado de tentativa, en los que participen particulares que reciban o hagan uso de recursos públicos, así como su participación en delitos cometidos por servidores públicos.

III. Investigar delitos en los que exista corrupción, en coordinación o auxilio de otras fiscalías, o procuradurías de justicia de las entidades federativas o de la Federación.

IV. Implementar programas de prevención del delito en materia de corrupción.

210. Menciona cuatro funciones de la Dirección General de Análisis:

I. Recolectar, procesar, analizar y clasificar información táctica y estratégica conforme a los métodos y procedimientos que establezcan las disposiciones aplicables y los acuerdos que emita el Procurador;

II. Operar los sistemas de intercambio de información sobre probables responsables de hechos delictivos, modos de operación de la delincuencia, referencias geográficas de su actuación, y fungir como enlace con las autoridades competentes del orden federal y de otras entidades federativas;

III. Consultar y actualizar la información de las bases de datos y sistemas establecidos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes;

IV. Diseñar y proponer sistemas para garantizar la seguridad de la información y de los procesos de análisis, así como para la protección de las bases de datos institucionales;

211. Menciona cuatro funciones de la Dirección General de Investigación:

I. Realizar la investigación de hechos delictivos y recabar la información necesaria para identificar a sus autores y partícipes, así como los medios de prueba que le requiera el Ministerio Público, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

II. Diseñar los planes estratégicos para la investigación de los delitos y requerir la intervención de la Policía Ministerial para la ejecución de las operaciones correspondientes;

III. Coordinar la planeación operativa de las investigaciones a su cargo y supervisar y evaluar sus resultados;

IV. Recabar registros, datos y fuentes de información para la investigación de los delitos y el auxilio al Ministerio Público;

212. Menciona los medios de denuncia con los que cuenta la FGJEM:

- I. El Centro de Atención Telefónica, (CAT);
- II. Sistema de Denuncia Vía Internet (SIDEVIT);
- III. Sistema de Módulos de Recepción de Denuncia Exprés;
- IV. Aplicación móvil, y
- V. Denuncia presencial.

213. ¿En qué consiste el SIMADEQ?

Es un instrumento o mecanismo para que las víctimas y ofendidos y, en general, la ciudadanía, cuente con medios alternos, cercanos a sus domicilios o lugares de trabajo, para formular denuncias o querellas de hechos que se consideren constitutivos de delito; todo esto, a través de un servicio accesible, amable, eficaz y rápido, así como personalizado y sencillo de utilizar.

214. ¿Qué es el SIGI?

Es un programa que funciona con base en un diseño de secuencias procedimentales, pantallas y formatos que permiten el inicio de la noticia criminal o carpeta de investigación, así como el registro institucional de las actuaciones realizadas en la misma, por parte de la policía de investigación, del perito y del Ministerio Público durante el proceso.

DERECHOS HUMANOS

215. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son los derechos humanos:

Aquellos que todas las personas gozarán por estar reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

216. Que son las Garantías individuales:

Son aquellas que se constituyen en el instrumento constitucional establecido por la propia Carta Magna para salvaguarda de los derechos humanos y fundamentales.

217. Son los principios de los derechos humanos:

De Universalidad, de Interdependencia, de Indivisibilidad y de Progresividad.

218. Fecha de la reforma constitucional en materia de derechos humanos:

10 de junio de 2011

219. La organización del sistema penitenciario, será con base en el respeto de:

Los Derechos Humanos

220. Como se le considera a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer:

Como la carta internacional de derechos de las mujeres, se define qué es la discriminación contra la mujer y se establece un programa de acción nacional para ponerle fin.

221. Son funciones del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer:

Examinar los informes presentados por los países miembros y puede aceptar denuncias sobre violaciones e investigar las situaciones de vulneración grave o sistemática de los derechos de las mujeres.

222. Como se le considera al Consejo de los Derechos Humanos:

Como el creador del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, a fin de promover la eliminación de las leyes que discriminan directamente a las mujeres y/o tienen un efecto discriminatorio sobre ellas.

223. Que es la violencia contra las mujeres:

Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

224. Son los derechos Humanos de las Mujeres:

Aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la CEDAW, la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Belem Do Pará y demás instrumentos internacionales en la materia.

225. Objeto de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres:

Regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

226. Como se conforma la Violencia de Género:

Por el conjunto de conductas misóginas hacia las mujeres que sustenta la cultura de desigualdad y discriminación que rige a la mayoría de las sociedades de la región latinoamericana y del mundo.

227. Es la Violencia Feminicida:

La forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

228. Cuál es el objetivo fundamental de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres:

Garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

229. Que son las órdenes de protección:

Actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, las cuales deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

230. Que es la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

231. Que es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano.

232. Que es la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

Un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

233. A la dignidad de las personas, se le considera como:

El rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad.

234. Qué es una Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:

Una resolución que emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante una queja procedente:

235. Son los pilares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, bajo los cuales realiza su trabajo:

El Sistema de Petición Individual; el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros y la atención a líneas temáticas prioritarias.

236. Clase de sesiones que celebra la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Ordinarias y extraordinarias

237. Por queja o de oficio, son las formas de inicio de:

Las investigaciones que se inician ante la CODHEM, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público.

238. ¿Cómo nacen todos los seres humanos? En dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, según la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Libres e iguales

239. Según la Declaración Universal de Derechos Humanos, excepción para el goce de derechos y libertades de una persona:

Ninguna, toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la misma, sin distinción alguna

240. En los Estados Unidos Mexicanos, quienes gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse:

Todas las personas

241. En materia de derechos humanos, es obligación de todas las autoridades:

Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

242. Según la Constitución Política de los Estados Mexicanos, son comunidades integrantes de un pueblo indígena:

Aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

243. Los servidores públicos de la Fiscalía, tienen obligación de atender los asuntos de su competencia con pleno respeto de:

Los derechos humanos

244. En términos de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en que consiste el respeto a los derechos humanos:

En velar en todo momento por la protección de los derechos fundamentales de las personas y sus garantías reconocidas en la Constitución Federal, los tratados internacionales en los que México sea parte en materia de Derechos Humanos y la Constitución del Estado, que por cualquier circunstancia se ven involucradas en la investigación y persecución de los delitos y otras actividades de la Fiscalía.

245. Según lo establece la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, es la perspectiva de género:

Consiste en actuar en todo momento en estricto apego a la igualdad entre las mujeres y los hombres, adoptando medidas dirigidas a proporcionar seguridad y protección al bienestar físico y psicológico, evitando conductas que constituyan discriminación y victimización secundaria, desarrollando una investigación seria, imparcial, efectiva y orientada a la obtención de la verdad con la debida diligencia.

246.Cuál es la función contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Determinar si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al Sistema Interamericano

247. Que considera la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como Medidas provisionales.

Son aquellas que dicta la Corte en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas.

248. En qué momento la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia para conocer un caso sobre un estado en específico:

En cualquier caso, relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido su competencia contenciosa.

249. Ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ¿Qué es la figura del defensor interamericano?

Es una persona o grupo de personas, designadas de oficio por parte del Tribunal en casos en que las presuntas víctimas no cuentan con representación legal debidamente acreditada.

250. Que ha considerado necesario la Corte Interamericana de Derechos Humanos para la efectiva defensa de los derechos humanos y la consolidación del Estado de Derecho:

Que se asegure a todas las personas las condiciones necesarias para que puedan acceder a la justicia tanto nacional como internacional y hagan valer efectivamente sus derechos y libertades.

252. Es el objetivo del Fondo de Asistencia Legal de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Facilitar el acceso al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a aquellas personas que actualmente no tienen los recursos necesarios para llevar su caso al sistema.

252. Cuando los fallos emitidos por la Corte Interamericana, son susceptibles de apelación:

En ningún caso

253. Qué es el control de convencionalidad:

Es una institución que se utiliza para aplicar el derecho internacional, en este caso el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y específicamente la Convención Americana y sus fuentes, incluyendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

254. Son considerados como Derechos Humanos de primera generación:

Los derechos civiles y políticos.

255. Son considerados como Derechos Humanos de segunda generación:

Los derechos económicos, sociales y culturales.

256. Son considerados como Derechos Humanos de tercera generación:

La autodeterminación, la independencia económica y política, la identidad nacional y cultural, la paz, la coexistencia pacífica, entre otros

257. Lo constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho:

Derechos Humanos de segunda generación.

258. Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional.

Derechos Humanos de tercera generación.

259. En la actualidad, ¿hay alguna jerarquía entre los derechos humanos?

No. Todos los derechos humanos tienen la misma importancia.

260. Son un conjunto de principios, libertades y derechos fundamentales para garantizar la dignidad de todas las personas, establecidos en nuestra Constitución Política y los tratados internacionales.

Derechos humanos

261. De acuerdo con la SCJN, “del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una:

Perspectiva de género

262. Que establece el artículo 5° de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

La prohibición de someter a una persona a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes

263. Según lo ha precisado el Comité contra la Tortura (CCT) de las Naciones Unidas, los Estados Partes deben prohibir, impedir y castigar los actos de tortura y los malos tratos en todas las situaciones, siendo especialmente relevantes los contextos de:

Privación o de limitación de la libertad personal, como las cárceles, los hospitales, las escuelas.

TEORÍA DEL DELITO

264. Cuáles son los principales sistemas de teoría del delito:

Causalista, finalista y funcionalista.

265. A quién se le considera el padre del tipo penal:

Ernest Von Beling.

266. Teoría jurídica de la relación de causalidad, que afirmaba que la causa de la causa es causa de lo causado:

Teoría de la equivalencia de las condiciones.

267. En la fórmula de la Teoría de la imputación objetiva:

En que un resultado es objetivamente imputable, cuando el autor ha creado un riesgo no permitido, el cual se realiza en el resultado típico en su configuración concreta y se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma.

268. Qué es la acción causalista:

Es la realización de una voluntad plena de sentido que está dirigida a lograr objetivos determinados, y que no se puede separar el contenido objetivo de la acción, sin que ésta, en cuanto fenómeno social, pierda su valor de realidad.

269. Es considerado como el padre de la teoría finalista:

Hans Welzel.

270. Son elementos del delito:

Antijuridicidad y culpabilidad.

271. Elemento sin el cual, se actualiza la excluyente del delito *ausencia de conducta*:

La voluntad.

272. Qué elimina el error de tipo vencible:

Elimina el dolo.

273. Como se define a la conducta:

Como el comportamiento humano, activo u omisivo voluntario, encaminado a un fin.

274. Son causas de justificación:

Ejercicio de un derecho, cumplimiento de un deber, defensa legítima y estado de necesidad.

275. La imputabilidad es un elemento de:

La culpabilidad.

276. Si el vehículo conducido por A golpea al de B que se encontraba estacionado y este a su vez golpea al de C, entonces B:

No es responsable del delito, por actualizarse la excluyente de ausencia de conducta.

277. El delito se consuma continuadamente cuando:

Con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal.

278. Se entiende que obra con dolo eventual:

El que previendo como posible el resultado típico, acepta la realización del hecho descrito por la ley.

279. Existe tentativa acabada cuando:

Se realizan todos los actos que debería producir el resultado, pero por una causa ajena no se consuma y solo se pone en peligro el bien jurídico tutelado.

280. Existe responsabilidad correspectiva cuando los partícipes:

Intervinieren dolosamente con otros en la comisión del hecho, aunque no conste cuál de ellos produjo directamente el resultado.

281. En los delitos de resultado material, es garante del bien jurídico el que:

Voluntariamente formaba parte de una comunidad que afronta peligros de la naturaleza.

282. Funciona cuando el hecho previsto por una ley está comprendido en el tipo descrito por otra que es de más amplio alcance:

Principio de consunción.

283. En aplicación de este principio y ante la presencia de los delitos de lesiones simples y robo con violencia, procede eliminar el de lesiones cuando éstas fueron medio adecuado para expresar la violencia calificativa del robo.

Principio de consunción.

284. Si en un operativo conjunto A (policía estatal) y B (policía federal) golpean a C, estamos ante la presencia de:

Una forma de autoría.

285. Actúa bajo una acción libre en su causa dolosa:

La persona que se hubiese provocado un estado de inimputabilidad, para que encontrándose bajo en ese estado, cometer el hecho típico, caso en el cual responderá por el resultado típico producido en tal situación.

286. Es ejemplo de un delito de comisión por omisión

El homicidio.

287. Son elementos objetivos de la conducta:

Sujeto activo, sujeto pasivo, nexo causal y resultado.

288. La autoría y participación son:

Formas de la responsabilidad penal en el hecho delictuoso.

289. Es ejemplo de delito con sujeto activo cualificado:

El abuso de autoridad.

290. En los deportes violentos el consentimiento de los jugadores elimina:

La tipicidad.

291. Justificar el uso de la fuerza permite eliminar:

La antijuridicidad.

292. En el delito contra la salud, en su modalidad de posesión de marihuana con fines de comercio, el ministerio público deberá acreditar:

El dolo y los elementos subjetivos específicos distintos al dolo.

293. Es el titular del bien jurídico tutelado por la norma penal:

El sujeto pasivo.

294. Es aquél en lo que recae la conducta delictiva:

El objeto material.

295. La comisión por omisión culposa surge cuando se acredite que:

Existe falta de cuidado en el activo en apreciar las circunstancias que fundan su posición de garante.

296. Son excepciones que ha establecido la Jurisprudencia a la nulidad de prueba que viola derechos humanos:

- Descubrimiento inevitable
- Vínculo atenuado
- Fuente independiente

297. Si A choca su vehículo con el de B, ocasionando la muerte de C y lesiones a D, así como daños al vehículo de B, existirá:

Concurso ideal.

298. Si A golpea a B para desapoderarlo de su billetera, existirá:

Concurso aparente de normas.

299. Si A acude con B para comprar el veneno con el que pretende matar a C, se está ante la:

Fase externa del *iter criminis*.

300. Si A acude con B para planear el homicidio de C, se está ante la:

Fase interna del *iter criminis*.

301. Si A paga a B \$200,000.00 para que mate a C, lo que efectivamente acontece, A será responsable a título de:

Inductor.

302. Si A ingresa al domicilio de B disparando una ráfaga de R-15 a su dormitorio, pero B se encontraba de vacaciones en España, habrá:

Homicidio en grado de tentativa acabada (no punible), porque no se puso en peligro el bien jurídico tutelado.

303. Es el delito instantáneo:

Tipo de delito que se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos:

304. Si se obra por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el sujeto, lesionando otro bien de menor valor que el salvaguardado, se actualiza:

Una causa de justificación.

305. El legislador introdujo el principio *numerus clausus*, por el cual en la parte general de la legislación sustantiva penal, se especifican los delitos considerados de naturaleza:

Culposa.

306. ¿Qué es el injusto penal?

La conducta típica y antijurídica.

307. Que es la reincidencia:

Supuesto jurídico en el cual una persona cometa un nuevo delito después de haber sido condenado por sentencia ejecutoriada en un término igual a la prescripción de la pena.

308. El delito de secuestro es de resultado:

Permanente o continuo.

309. El delito de portación de arma prohibida es de resultado:

Instantáneo.

310. Cuando entre la comisión del delito y la extinción de la pena, medida de seguridad o consecuencia jurídica correspondiente, entrare en vigor otra ley aplicable, se estará a lo dispuesto en:

La ley más favorable.

311. Si B secuestra al bebé de A para obligarlo a robar la sucursal Santander de Tollocan, en su caso, A habrá actuado:

No le era exigible otra conducta.

312. Si A dispara a B, ocasionándole la muerte, por creer que éste portaba un arma de fuego que resultó de juguete, A será responsable por el:

Exceso de legítima defensa.

313. La tortura es un delito cuya prescripción es:

Imprescriptible.

314. Según esta Ley, las personas morales pueden cometer los delitos que en ella se enlistan:

El Código Nacional de Procedimientos Penales.

315. Los delitos electorales se encuentran previstos en la:

Ley General en Materia de Delitos Electorales.

316. El delito de peligro de contagio se persigue:

Por querella.

317. Son formas de intervención en la comisión de un delito:

Autoría y participación.

318. Es la forma de comisión de un delito con dominio del hecho y por acuerdo previo o concomitante:

Coautoría material funcional.

319. Existe cuando con pluralidad de acciones se cometen dos o más delitos:

Concurso real.

EJECUCION PENAL

320. Que prevé el artículo 18 Constitucional:

La organización del sistema penitenciario; el establecimiento de un sistema integral de justicia para adolescentes entre la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias; la facultad de la Federación y las entidades federativas para celebrar convenios para que los sentenciados extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

321. Base de organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social de los sentenciados:

Respeto a los derechos humanos, trabajo, capacitación para éste, educación, salud y deporte.

322. Fecha de publicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el DOF:

16 de junio de 2016.

323. Cuál es el objeto de la Ley Nacional de Ejecución Penal:

I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;

II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y

III. Regular los medios para lograr la reinserción social.

324. En el sistema penitenciario, se entiende por principio de igualdad:

Que las personas sujetas a la Ley Nacional de Ejecución Penal, deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

325. Principio de dignidad en el sistema penitenciario:

Se refiere a que toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.

326. Por principio de legalidad, en el sistema penitenciario se entiende:

A que el Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

327. De acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal, es el principio de debido proceso:

La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.

328. Se entiende por principio de proporcionalidad, de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal:

Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.

329. Al principio de reinserción social, se le conoce como:

La restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

330. En lo no previsto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, se aplicarán supletoriamente:

Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y leyes penales aplicables.

331. Son obligaciones de las personas sentenciadas que gocen de libertad condicionada:

- I. Solicitar autorización judicial para cambiar de domicilio;
- II. Cumplir con las resoluciones y medidas de seguimiento impuestas por el Juez de Ejecución para su liberación;
- III. Usar, conservar y mantener en óptimas condiciones todas las herramientas tecnológicas y recursos materiales que les proporcionen para el control y seguimiento de su liberación;
- IV. Colaborar con los supervisores de libertad a fin de darle cumplimiento a los objetivos del proceso de reinserción social;
- V. Presentar los documentos que le sean requeridos por el Juez de Ejecución.

332.Cuál es la intervención del Ministerio Público en el procedimiento de ejecución penal:

Primordialmente en el resguardo del respeto de los derechos humanos de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia.

333. Obligaciones y atribuciones del Ministerio Público en los procedimientos de Ejecución Penal:

- I. Pronunciarse, ante la autoridad judicial respecto de la concesión, modificación o revocación de la libertad condicional y el cumplimiento de las penas o medidas de seguridad, de conformidad en lo establecido en la presente Ley;
- II. Promover ante la autoridad judicial, en coadyuvancia de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad corresponsable competente, la imposición de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las penas y medidas de seguridad o de tratamiento, que no impliquen prisión o internamiento;
- III. Verificar la acreditación de los requisitos legales que se exijan en el otorgamiento de cualquier sustitutivo, beneficio o prerrogativa y, en su caso, apelar su admisión;
- IV. Inconformarse de manera fundada y motivada por el cómputo de penas establecido por la autoridad judicial, cuando considere que se realizó incorrectamente;
- V. Solicitar u oponerse a la compurgación simultánea de penas, en los casos que marque la ley;
- VI. Conocer de los hechos delictuosos cometidos por la persona sentenciada durante el periodo de ejecución de la pena, así como del incumplimiento de las condiciones o medidas de seguridad que se le hayan impuesto;
- VII. Participar en los procedimientos de ejecución de multas, reparación del daño, decomisos y abandono de bienes, en los términos que dispongan las leyes;

334. Qué Juez es competente para conocer del procedimiento de ejecución penal:

El Juez en cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de la libertad, independientemente de la circunscripción territorial en la que se hubiese impuesto la sanción en ejecución.

335. Tipos de expedientes que está obligada a mantener la Autoridad Penitenciaria de cada persona que ingrese al sistema penitenciario:

Expediente médico y expediente único de ejecución penal.

336. Son supuestos de excepción a un traslado voluntario de persona privada de la libertad:

- I. En casos de delincuencia organizada y medidas especiales de seguridad;
- II. En casos de riesgo objetivo para la integridad y la salud de la persona privada de su libertad;
- III. En caso de que se ponga en riesgo la seguridad o gobernabilidad del Centro Penitenciario.

337. Tipos de resoluciones que ejecutará el Juez de Ejecución:

Deberá cumplimentar las sentencias condenatorias y firmes.

338. Que debe realizar el Juez o Tribunal de enjuiciamiento, una vez que cause ejecutoria una sentencia:

Dentro de los tres días siguientes a que haya causado ejecutoria la sentencia, la remitirá al Juez de Ejecución y a la Autoridad Penitenciaria.

Cuando el sentenciado se encuentre privado de la libertad, el Juez o Tribunal de enjuiciamiento dentro de los tres días siguientes a que haya causado ejecutoria la sentencia, lo pondrá a disposición del Juez de Ejecución.

Si el sentenciado se encuentra en libertad y se dicta una sentencia condenatoria sin otorgamiento de algún sustitutivo penal, el Juez de Ejecución lo requerirá para que en el

plazo de cinco días se interne voluntariamente, y en caso de no hacerlo, ordenará su reaprehensión inmediata.

En caso de que el sentenciado se encuentre en libertad y se dicte una sentencia condenatoria con otorgamiento de sustitutivo penal, el Juez de Ejecución lo prevendrá para que en un plazo de tres días manifieste si se acoge a dicho beneficio, bajo el apercibimiento que de no pronunciarse se ordenará su reaprehensión.

339. Son partes procesales, en los procedimientos ante el Juez de Ejecución:

- I. La persona privada de la libertad;
- II. El defensor público o privado;
- III. El Ministerio Público;
- IV. La Autoridad Penitenciaria, el Director del Centro o quién los represente;
- V. El promovente de la acción o recurso, y
- VI. La víctima y su asesor jurídico, cuando el debate esté relacionado con la reparación del daño y cuando se afecte de manera directa o indirecta su derecho al esclarecimiento de los hechos y a la justicia.

340. Recursos que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal:

Revocación y Apelación.

341. Plazo para interponer recurso de apelación, de acuerdo a la Ley Nacional de Ejecución Penal:

3 días siguientes a la notificación del auto o resolución que se impugna.

342. Cuál es el objeto del recurso de apelación:

Que el tribunal de alzada revise la legalidad de la resolución impugnada, a fin de confirmarla, modificarla o revocarla.

343. Resoluciones en contra de las que procede el recurso de apelación, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal:

- I. Desechamiento de la solicitud;
- II. Modificación o extinción de penas;
- III. Sustitución de la pena;
- IV. Medidas de seguridad;
- V. Reparación del daño;
- VI. Ejecución de las sanciones disciplinarias;
- VII. Traslados;
- VIII. Afectación a los derechos de personas privadas de la libertad, visitantes, defensores y organizaciones observadoras.

344. Tipos de libertad que prevé la Ley Nacional de Ejecución Penal, como tratamientos preliberacionales:

Condicionada y Anticipada

345. Requisitos comunes para la obtención de la libertad condicionada o anticipada:

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;

- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
- IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;
- V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;
- VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva.

346. Tiempo que debe cumplir un sentenciado de la pena de prisión, para tener acceso a la libertad condicionada:

La mitad de la pena, tratándose de delitos dolosos.

347. Tiempo que debe cumplir un sentenciado de la pena de prisión, para tener acceso a la libertad anticipada:

Setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.

348. Delitos por los que un sentenciado no tiene derecho a la libertad condicionada o anticipada:

Delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

349. Supuestos en los que el Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad:

I. Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos. Esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

II. Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad, no representa un riesgo objetivo para aquellos.

III. Cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley.

IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o restitutiva, política criminal o trabajo comunitario, el Juez de Ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad. Dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.

350. En términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que sucede en caso de incumplimiento, una vez que el Juez de Ejecución ordene al sentenciado que realice el pago de la reparación del daño dentro de los cinco días siguientes a la determinación.

I. En caso de existir una garantía, se ejecutará la misma;

II. Se observarán las disposiciones relacionadas con el procedimiento de ejecución de multa, en el ámbito de la ejecución, previstos por la Ley;

III. Se negará todo beneficio a que tenga derecho el sentenciado, hasta que se cubra el monto de la reparación, y

IV. Tratándose del delito de despojo, cuando la autoridad judicial haya ordenado la restitución del bien inmueble a la víctima u ofendido el Juez de Ejecución, una vez que reciba la sentencia ejecutoriada, ordenará la comparecencia del sentenciado y lo apercibirá para que en un plazo de tres días haga voluntariamente entrega física y material del inmueble.

GÉNERO

351. Señale el tipo penal de violencia institucional:

A quien en el ejercicio de la función pública dilate, obstaculice, niegue la debida atención o impida el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a programas, acciones, recursos públicos y al disfrute de políticas públicas.

352. Señale el tipo penal de violencia obstétrica:

Se configura por parte del personal médico, paramédico, de enfermería y administrativo de las instituciones de salud públicas o privadas, cuando se dañe o denigre a la mujer durante el embarazo, el parto, puerperio o en emergencias obstétricas, vulnerando sus derechos por medio de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

353. Quiénes son sujetos activos de la violencia obstétrica y porque razones:

El personal de salud que,

I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas.

II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, a través del uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad.

V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, a través de la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer.

VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.

354. Quién puede cometer el delito de esterilidad provocada:

Quien, sin el consentimiento de la mujer, practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole para hacerla estéril.

355. Señale el tipo penal de violencia laboral:

A quien obstaculice o condicione el acceso de una mujer a un empleo, por el establecimiento de requisitos referidos a su sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre, así mismo, cuando cualquier persona incurra en las siguientes conductas:

- I. Exija la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.
- II. Despida o coaccione, directa o indirectamente, para que renuncie, a una mujer por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.
- III. Impida a una mujer disfrutar la incapacidad por maternidad o enfermedad.
- IV. Autorice que una mujer durante el período del embarazo realice trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso.
- V. Imponga labores insalubres o peligrosas y trabajos nocturnos injustificados a las mujeres.
- VI. Impida a una mujer ejercer su periodo de lactancia o a quien no le otorgue la licencia respectiva.
- VII. Permita o tolere actos de hostigamiento y/o acoso sexual en contra de alguna mujer en el centro de trabajo.

356. Señale el tipo penal de violencia por parentesco:

A quien en contra de una mujer por razón de parentesco realice las conductas siguientes:

- I. Ejercer una selección nutricional o diferencia alimentaria en perjuicio de su salud.
- II. Prohíba injustificadamente iniciar o continuar actividades escolares o laborales lícitas.
- III. Asigne trabajo doméstico que la subordine en favor de los integrantes del sexo masculino de la familia.
- IV. Imponga profesión u oficio.
- V. Obligue a establecer relación de noviazgo, concubinato o matrimonio con persona ajena a su voluntad.
- VI. Limite, prohíba o condicione el acceso y uso de métodos de salud sexual y reproductiva. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la educación, de los padres, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.
- VII. Controle el ingreso de sus percepciones económicas.

357. Señale el tipo penal de violencia política:

A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular, su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad.

358. Señale el tipo penal de feminicidio:

Quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

359. Indique el tipo penal de acoso sexual:

Quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

360. Cuáles se consideran razones de género:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- III. Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.
- VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.

361. En términos del artículo 281 del Código Penal del Estado de México, para qué efectos se entenderá como homicidio doloso, la privación de la vida de una mujer por razones de género:

- La imposición de la prisión preventiva oficiosa.
- La remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad condicionada al sistema de localización y rastreo y libertad condicional.

362. De acuerdo a nuestro Código Penal, que se entiende por perspectiva de género:

Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

363. De acuerdo a nuestro Código Penal, que se entiende por violencia de género:

Al conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades.

364. Señale el tipo penal de discriminación:

Al que, por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, trabajo o profesión, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias

sexuales, estado civil o alguna otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato a las personas:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;
- II. Niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- III. Repudie, desprecie, veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales.

365. Respecto de que delito no proceden las atenuantes cuando son causa de la violencia de género:

En el delito de lesiones

366. Cuáles son los principios rectores contenidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación, y
- IV. La libertad de las mujeres.

367. Cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres previstos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Violencia psicológica, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

368. En qué consiste la violencia psicológica:

Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

369. En qué consiste la violencia física:

Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

370. En qué consiste la violencia patrimonial:

Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a

satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

371. En qué consiste la violencia económica:

Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

372. En qué consiste la violencia sexual:

Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

373. Cuántas modalidades de violencia prevé la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Violencia en el ámbito familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional y violencia feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres.

374. De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que es la violencia familiar:

Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

375. Quién ejerce la violencia laboral y docente:

Las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

376. De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que constituye la violencia laboral:

La negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

377. De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que constituye la violencia docente:

Aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

378. De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que es el hostigamiento sexual:

Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

379. De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que es el acoso sexual:

Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

380. De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que es la violencia en la comunidad:

Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

381. De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que es la violencia institucional:

Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

382. De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que es la violencia feminicida:

Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

383. Qué es la alerta de género, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

384. Cuál es el objetivo fundamental de la alerta de género:

Garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

385. Por qué supuestos se deberá de emitir la declaratoria de alerta de género:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

386. Qué son las órdenes de protección:

Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

387. Cuáles son las órdenes de protección que consagra la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su vigencia o temporalidad:

De emergencia, preventivas y de naturaleza civil, las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

388. Cuáles son las órdenes de protección de emergencia:

- I. Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad;
- IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

389. Cuáles son las órdenes de protección preventivas:

- I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

390. Cuáles son las órdenes de protección de naturaleza civil:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

391. Está considerada como la carta internacional de derechos de las mujeres, en la que se define qué es la discriminación contra la mujer y se establece un programa de acción nacional para ponerle fin:

Convención Sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

392. De conformidad con la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que se entiende por discriminación contra la mujer:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

393. Los estados parte de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, estarán obligados a:

- Tomar todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.
- Otorgar a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en ápatrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
- Adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

394. Mencione cuatro acciones que prevé la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en materia educativa:

- Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional.
- Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad.
- La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.
- Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios.

395. Mencione cuatro acciones que prevé la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en materia laboral:

- El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

396. Son derechos reconocidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, por cuanto hace al matrimonio y las relaciones familiares:

- El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento.
- Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución.
- Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.
- Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.
- Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.

397. Tratándose de delitos cometidos con violencia de género, no aplicarán las figuras de:

Criterios de oportunidad, perdón del ofendido, indulto, beneficio de la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo y la suspensión condicional de la condena.

398. Según la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Belém do Pará, cómo se define a la violencia contra las mujeres:

Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

399. Cuáles son los tipos de violencia que reconoce la Convención Belém do Pará:

- Violencia física
- Violencia sexual
- Violencia psicológica

400. Cuáles son los ámbitos donde se manifiesta la violencia de acuerdo a la Convención Belém do Pará:

En la vida privada, en la vida pública y perpetrada o tolerada por el Estado.

401. En que consiste investigar con perspectiva de género:

En identificar que existan situaciones de poder que evidencien desigualdad entre víctima y el agresor

402. Qué se entiende por violencia en la vida pública:

Cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que esta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

403. Qué se entiende por violencia perpetrada o tolerada por el Estado:

Donde quiera que ocurra y el Estado no tome las medidas necesarias para prevenir o sancionar.

404. Cuáles derechos reconoce y protege la Convención Belém do Pará:

- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.
- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

405. De acuerdo a la convención Belém do Pará, el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, que otros derechos abarca:

- El derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación.
- El derecho de las mujeres a ser valoradas y educadas libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

406. De acuerdo a la convención Belém do Pará, el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas, que otros derechos abarca:

- Derecho a que se respete su vida;
- Derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- Derecho a no ser sometida a torturas;
- Derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- Derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- Derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- Derecho a libertad de asociación;
- Derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley,
- Derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones

407. Mencione cuatro obligaciones a las que los estados parte de la Convención Belém do Pará están comprometidos:

- Incluir en su legislación y política interna normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención.
- Adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores.
- Abolir o modificar normativa y prácticas jurídicas que perpetúan la violencia contra las mujeres.
- Establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso.

408. Qué mecanismos interamericanos de protección contempla la Convención Belém do Pará:

- Los informes nacionales.
- La Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos humanos.
- Denuncia o queja ante la Comisión Interamericana de Derechos humanos.

409. En qué consiste los informes nacionales:

Los Estados Parte deben incluir en los informes nacionales que se remiten a la Comisión Interamericana de Mujeres, información relativa a las medidas adoptadas para: Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, asistir a las mujeres afectadas por la violencia, las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra las mujeres.

410. En qué consiste la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos humanos:

Los Estados Parte y la Comisión Interamericana de Mujeres, puede solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención.

411. En qué consiste la denuncia o queja ante la Comisión Interamericana de Derechos humanos:

La CIDH puede recibir denuncias o quejas que provengan de individuos o entidades no gubernamentales donde se alegue la violación del artículo 7 de la Convención.

412. Qué fue lo que creo el Consejo de los Derechos Humanos:

El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, a fin de promover la eliminación de las leyes que discriminan directamente a las mujeres y/o tienen un efecto discriminatorio sobre ellas.

413. De conformidad con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que se entiende por discriminación contra la mujer:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer,

de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

414. De conformidad con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que se entiende por igualdad de género:

Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

415. De conformidad con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que se entiende por igualdad sustantiva:

Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

416. De conformidad con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que se entiende por perspectiva de género:

Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

417. De conformidad con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que se entiende por transversalidad:

Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

418. De acuerdo a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que implica la igualdad entre hombres y mujeres:

La eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

419. Qué lineamientos deberá considerar la Política Nacional en materia de igualdad:

- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida.
- Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.
- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.

- Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres.
- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil.
- Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.
- Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres.

420. Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

- Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y
- Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

421. Con que acciones la Política Nacional buscará la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres:

- Promoviendo acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.
- Desarrollando actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres.
- Vigilando la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.
- Promoviendo la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales.
- Velando por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, y
- Vigilando que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

422. Enuncie 3 datos de prueba mínimos que necesita el Agente del Ministerio Público para solicitar una orden de aprehensión por el delito de violación.

- Certificado médico;
- Impresión Diagnóstica;
- Entrevista de la víctima en la que señale modo, tiempo, lugar y circunstancias de ejecución del hecho;
- Informe de policía de investigación en la que se establezca la existencia del lugar señalado como el de los hechos.

423. Qué es investigar con perspectiva de género:

Identificar que existan situaciones de poder que evidencien desigualdad entre víctima y el agresor.

424. Qué es el Protocolo Alba:

Es el mecanismo que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con reporte de extravió.

425. En qué temporalidad prescriben los delitos vinculados a la violencia por razón género y tratándose de menores de edad?

Son imprescriptibles

426. Durante la investigación de delito de violencia familiar qué dictámenes debe solicitar el Agente del Ministerio Público:

- Informe especializado en género;
- Visitas domiciliarias y colaterales;
- Diagnostico contextual en violencia de género;
- Certificación médica.

427. De acuerdo al artículo 273 del Código Penal del Estado de México, cuáles son las hipótesis establecidas en el delito de violación equiparada:

- Cuando sea por un instrumento diferente al miembro viril;
- Cuando la víctima este privada de razón o de sentido o por cualquier enfermedad que no podía resistir el hecho
- La víctima sea menor de 15 años.

428. A qué se refiere la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Mariana Selvas Gómez contra el Estado Mexicano:

Tortura de tipo sexual en contra de mujeres

429. Cuál es el objeto de la NOM-046-SSA2-2005

Establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

430. A qué se refiere el término Interés Superior del Niño:

Al conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna a las niñas, niños y adolescentes, así como a las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

431. Qué debemos entender por el empoderamiento de las mujeres:

Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

432. Qué es la misoginia:

Son conductas de odio contra las mujeres que se manifiestan en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres.

433. En materia de género, qué es y cómo se realiza una reparación integral:

La restitución in integrum de conformidad a la sentencia de campo algodónero implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en que se enmarcan los casos de violencia de género, las reparaciones deben tener además una vocación transformadora de tal forma que las mismas tengan un efecto no sólo restitutivo, sino también correctivo. No regresar al estado que se encontraban las cosas. Implica una conexión directa con el daño causado y se cuantifica de manera material (por el bien jurídico tutelado) para devolver este e inmaterial (para dar las herramientas para salir de la violencia que produjo esa violación). No puede considerarse nunca el tratamiento psicológico como daño moral, este constituirá siempre el daño material.

434. Cuáles son los tratados integrantes de la agenda de género y cuando fueron ratificados por el estado mexicano:

- Convención Americana sobre derechos humanos. Ratificado por México en 1982.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificado por México en 1998.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificado en 1980.

435. Qué elementos de tipicidad se debe acreditar en el tipo penal de hostigamiento sexual:

- El asedio hacia la víctima con fines de lujuria
- La existencia de la subordinación
- Que el sujeto activo utiliza su posición derivada de las relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique jerarquía.

436. Qué se entiende por violencia en la vida privada:

Cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, y aun cuando el agresor ya no viva con la víctima.

